

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el **artículo 8** del acta de la **sesión 5552-2012**, celebrada el 11 de julio del 2012,

considerando que:

1. La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP) solicitó la autorización del Banco Central de Costa Rica para continuar con los trámites ante el fiduciario del Fondo de Financiamiento y del Fondo de Avaluos y Garantías del Fideicomiso Nacional de Desarrollo (FINADE) para utilizar una línea de crédito revolutiva de banca de segundo piso, por $\text{¢}1,375$ millones, con recursos del FINADE.
2. El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), mediante nota DM-098-10 del 9 de marzo del 2010, resolvió emitir dictamen de no objeción para el inicio de negociación para que el INFOCOOP contrate una línea de crédito con el SBD, para utilizar recursos del FINADE. Posteriormente, mediante nota DM-631-11 del 1 de noviembre de 2011, MIDEPLAN indicó que “por la naturaleza del financiamiento, no requiere estar incluido en el Banco de Proyectos de Inversión Pública (BPIP)”.
3. El artículo 2 de la Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD), Ley 8634, establece que INFOCOOP es parte integrante del Sistema de Banca para el Desarrollo y según la Ley de Asociaciones Cooperativas y de creación del INFOCOOP, Ley 4179, esa entidad tiene entre sus objetivos apoyar y financiar al sector cooperativo en procura de garantizar una mayor y efectiva participación de la población del país, en el desenvolvimiento de la actividad económica-social y, de esa forma, crear mejores condiciones de vida para los sectores de escasos recursos.
4. El artículo 106 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558, establece que cuando el Gobierno o las instituciones públicas programen contratar empréstitos en el interior del país, deben solicitar el dictamen del Banco Central, el cual contendrá una evaluación de las implicaciones que la operación en estudio podría tener sobre la situación de endeudamiento del sector público y la coordinación de su política monetaria y crediticia con la política financiera y fiscal de la República.
5. El FINADE se registra contablemente en cuentas de administración de fideicomisos del fiduciario y, según lo dispuesto en acuerdo SUGEF-A-010 de junio de 2008, estas cuentas no se consideran para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el inciso 5), del artículo 61 de la Ley del Sistema Bancario Nacional, Ley 1644.
6. Con información a mayo del 2012, el Fideicomiso Nacional de Desarrollo tiene disponibilidad para conceder el crédito solicitado por INFOCOOP para utilizar recursos del Fondo de Financiamiento y Liquidez y del FINADE.
7. De acuerdo con lo previsto en el Programa Macroeconómico 2012-13, existe disponibilidad del sistema financiero (aun considerando las operaciones de financiamiento del FINADE) para que el INFOCOOP concrete la operación de crédito con el Fideicomiso Nacional de Desarrollo, sin que ello genere presiones sobre el nivel

de endeudamiento público ni comprometa el logro de los objetivos contemplados en PM2012-13.

8. La presente operación de financiamiento tendría un impacto directo en el nivel de endeudamiento del sector público; no obstante, contrario a otras operaciones de crédito público, en este caso, los recursos del financiamiento serán destinados a actividades que se espera contribuyan al crecimiento económico, con un efecto positivo a futuro sobre las finanzas públicas.

dispuso:

rendir el dictamen positivo del Banco Central para que el INFOCOOP contrate una línea de crédito revolutiva de banca de segundo piso, por ¢1,375 millones, con el Fideicomiso Nacional de Desarrollo para utilizar recursos del Fondo de Financiamiento y Liquidez y del Fondo de Avales y Garantías.